S

egún parece, el único que puede modificar los datos de una persona jurídica en el RUT es su representante legal. Nos cuentan que en muchas entidades las claves y firmas han sido confiadas a un tercero que es quien realmente hace cambios. En varias ocasiones nos han dicho que los clientes no han cancelado oportunamente la inscripción de un revisor saliente ni efectuado la del entrante. Según el respectivo DUR “*Es responsabilidad de los obligados, actualizar la información contenida en el Registro Único Tributario (RUT), a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización, conforme con lo previsto en el artículo 658-3 del Estatuto Tributario*.” Por ello la falta de actualización crea un gran riesgo porque eventualmente la DIAN puede considerar que las declaraciones no han sido firmadas por el profesional a quien corresponde la tarea. Todos estos registros son declarativos, tienen fines de publicidad. La calidad de revisor fiscal no se tiene o se pierde por el hecho de estar o no inscrito en el RUT.

Debería existir un término preciso dentro del cual los actos de nombramiento deban ser inscritos en el registro mercantil. Aún más: las designaciones deberían indicar la fecha de inicio de las respectivas funciones. Entendemos que una organización no puede empezar a trabajar inmediatamente se le nombra. Debe correr un pequeño plazo, que consideramos no debe ser menor de 15 días hábiles ni mayor a un mes.

La situación se complica mucho en el caso de las posesiones ante la Superintendencia Financiera que sigue demorándose mucho en el trámite de las posesiones. Se sabe de casos que han superado los 8 meses.

Hay que simplificar las cosas. Los criterios de posesión deberían ser previamente conocidos por los ciudadanos, de manera que se presenten solamente candidatos aptos. Contractualmente debe precisarse la fecha de inicio de las actividades. Hecho un nombramiento y aceptada la posesión, la entidad debería hacer la inscripción en el registro mercantil y actualizar todos los demás registros a más tardar en un mes. El que no hagas las cosas a tiempo, funcionario público o no, debería ser castigado con multa y, obviamente, indemnizar por los daños causados.

No tiene sentido tanta duplicación de información. Deberíamos quedarnos con el registro único empresarial, que debería estar a disposición de todas las autoridades por medios electrónicos.

Hace años la Junta Central de Contadores indicó que los profesionales deberían estar atentos de que sus actuales o anteriores clientes hicieren los trámites oportunamente. Sugirió que a falta de actividad del cliente debería obrar el contador. Pero las entidades que manejan los registros no lo permiten. Esto también es un absurdo. Un contador debería poder por sí mismo solicitar la inscripción o cancelación de su registro ante cualquier entidad. Resulta que estos trámites tienen un costo. Más vale asumirlo que quedar atrapado ante los demás con calidades que no son.

*Hernando Bermudez Gomez*